

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación - 9 de Miajadas.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.b de la LSOTEX, el artículo 11.2.e del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones no se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o fichas urbanísticas resultantes de la aprobación del citado Plan Especial.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007 se modifica y/o añade siguiente:

Ordenanzas del Plan Especial y,

Dentro del Anexo I. Unidades y Polígonos de Actuación en Suelo Urbano:

— Se modifica del apartado A) UNIDADES DE ACTUACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CASCO URBANO, del subapartado 4 CESIONES, la tabla.

— Se añade la página, CONDICIONES PARTICULARES DE LA UA-9.

Quedando redactados como sigue:

#### 4. Cesiones.

Son las que la LS plantea para polígonos en suelo urbano, esto es, viales y zonas verdes, no considerándose las dotaciones escolares al servicio del polígono dada la pequeña entidad de las UAs.

El cuadro de cesiones mínimas para cada UA, de acuerdo con lo expresado en el plano correspondiente, que se considera vinculante, queda del siguiente modo:

UNIDAD	SUP. BRUTA (Has)	CESIONES MÍNIMAS (M.2)	
		VIALES	ZONAS VERDES
UA-1	1,48	3.050	2.126
UA-2	1,26	2.500	1.450
UA-2	0,78	900	0 (*)
UA-4	1,26	3.125	1.209 <b>(E)</b>
UA-5	0,96	450	1.200
UA-6	0,58	720	0 (*)
UA-7	0,60	880	0 (*)
UA-8	0,20	500	428
UA-9	1,24	3.683	1.466
TOTAL	8,36	15.808	7.879

(\*) No se consideran necesarias zonas verdes por razones de gestión.

En la UA-4 se destinará a vivienda sujeta a un régimen de protección pública como mínimo el 25% del aprovechamiento objetivo de uso residencial. (E) La prioridad en el desarrollo de esta unidad de actuación es ALTA. (E)

#### CONDICIONES PARTICULARES UA-9

**SITUACIÓN:** La UA-9 se encuentra situada al Noreste de la ciudad, entre la Calle Pozo Hondo y la Avenida de Trujillo, en los terrenos de la antigua Harinera.

**SUPERFICIE:** 1,24266 Has.

**ORDENANZAS DE APLICACIÓN:** Plan Especial de Reforma Interior de la UA-9 (PERI UA-9).

#### RESUMEN PERI UA-9

**OBJETIVOS:** Aprovechar urbanísticamente una manzana de suelo urbano que por sus grandes dimensiones se encontraba infrautilizada. La figura urbanística del PERI permite crear una red viaria interior con el fin de proporcionar acceso a parcelas de nueva creación.

**EQUIPAMIENTOS:** Dadas las escasas superficies que resultan de la aplicación de los estándares de la LSOTEX referidos a equipamiento, se concentran todas ellas en una única zona verde.

**ENCUADRE LEGAL:** El PERI se desarrolla al amparo del artículo 74.1 (estándares para suelo urbano) de la LSOTEX.

#### ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA:

Pertenecen a la Ordenación Estructural:

— El perímetro de la zona de actuación.

— El uso global.

— El techo potencialmente edificable.

— Una superficie mínima de zona verde que englobe todo el equipamiento público exigido por el art. 74 de la LSOTEX (inferior a la establecida en el PERI).

— La dotación mínima de plazas de aparcamiento exigida por el art. 74 de la LSOTEX (inferior a la establecida en el PERI).

Pertenecen a la Ordenación Detallada:

— Las restantes determinaciones.

#### PERI UA-9. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:

**Homologación:** El ámbito se considera homologado a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

**Uso Global:** Residencial.

**Techo Potencialmente Edificable:** 9.910,42 m<sup>2</sup>.

**Edificabilidad:** 9.910,42 / 12.426,6 = 0,7975 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**N.º máximo de viviendas:** No se establece.

**Superficie de Zona Verde:** 1.466,28 m<sup>2</sup>.

**Dotación de Plazas de Aparcamiento:**

— Públicas en viario: 50 Ud.

— Privadas: 63 Ud.

## NORMAS URBANÍSTICAS

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto regular las condiciones particulares de usos del suelo y de la edificación en las siguientes zonas normativas:

### Artículo 1. Ordenación estructural y detallada.

Las determinaciones del presente PERI se clasifican, a los efectos previstos en la LSOTEX, en Ordenación Estructural y Ordenación Detallada.

— Pertenecen a la Ordenación Estructural:

- El perímetro de la zona de actuación.
- El uso global residencial.
- El techo potencialmente edificable (9.910,42 m<sup>2</sup>).
- La superficie mínima de equipamiento público exigido en aplicación del art. 74 de la LSOTEX (1.460,75 m<sup>2</sup>).
- La dotación mínima de plazas de aparcamiento exigida por el art. 74 de la LSOTEX (50 públicas en viario, 50 privadas).

— Pertenecen a la Ordenación Detallada:

- Todas las restantes determinaciones.

### Artículo 2. Vivienda unifamiliar.

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

— La parcela mínima edificable tendrá las siguientes características:

- Superficie mínima: 150 m<sup>2</sup>.
- Longitud mínima de fachada: 8 m.

Agrupación y segregación de parcelas:

— En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos cuyas parcelas resultantes incumplan las condiciones de parcela mínima.

Alturas:

— Altura de la edificación:

- a) Altura máxima de cornisa: 10,25 m.
- b) N.º máx. plantas: Tres (baja más dos).

c) Sótanos y semisótanos: Permitidos (uso limitado a aparcamiento-cochera, no computan como edificables).

Edificabilidad:

— Superficie total edificable: 1,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela.

Fondo máximo edificable:

— No se establece.

Alineaciones:

— En planta baja la edificación se podrá ajustar a la alineación oficial exterior, o bien podrá retranquearse respecto de la misma, total o parcialmente.

— En las plantas superiores la edificación tendrá un retranqueo obligatorio a fachada de 5 metros al menos en el 50% de la longitud de la misma; pudiendo ser superior en el resto.

— La separación a linderos laterales, en caso de que exista, deberá tener un mínimo de 2,00 metros respecto a los mismos.

— El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial exterior, con un cerramiento de 2,00 metros de altura mínima y de 3,25 m de altura máxima, pudiendo ser superada puntualmente por motivos ornamentales, en las puertas de acceso peatonal o rodado, u otros puntos singulares. Deberá tener tratamiento de fachada, combinando las superficies ciegas con superficies permeables, cerrajería y elementos vegetales.

— Los elementos móviles (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

Plazas de aparcamiento privadas:

— 1 por cada vivienda y como mínimo 1 por cada 200 m<sup>2</sup> de edificación.

Usos de la edificación:

— Los usos de esta zona se registrarán por lo establecido en el art. 5.106 de las Ordenanzas Reguladoras de las NN.SS. de Miajadas, con la excepción del uso "Vivienda", que solo se permite en el grupo II (Unifamiliar) y del uso "Agropecuario", que no se permite.

Condiciones estéticas:

— La composición será la definida en las NN.SS. de Miajadas para "Residencial en Zonas de Ensanche".

**Otras condiciones:**

— Para los aspectos no regulados en las presentes normas urbanísticas, se estará a lo establecido en las ordenanzas reguladoras de las NN.SS. de Miajadas.

**Artículo 3. Vivienda en bloque.**

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

**Parcela mínima edificable:**

— La parcela mínima edificable será la manzana completa.

**Agrupación y segregación de parcelas:**

— En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos cuyas parcelas resultantes incumplan las condiciones de parcela mínima.

**Alturas:**

— Altura de la edificación:

- a) Altura máxima de cornisa: 10,25 m.
- b) N.º máx. plantas: Tres (baja más dos)
- c) Sótanos y semisótanos: Permitidos (uso limitado a aparcamiento-cochera, no computan como edificables).

**Edificabilidad:**

— Superficie total edificable: 1,37 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela.

**Fondo máximo edificable:**

— Se establece un fondo máximo de 18 m para las plantas superiores a la baja, contados a partir de las calles de circulación rodada (VL-1 y VL-3). No se fija condición alguna para la planta baja.

**Alineaciones:**

— Las alineaciones definidas en planos y la altura máxima permitida, delimitarán el movimiento de volúmenes de la edificación, que se podrá establecer mediante el correspondiente Estudio de Detalle.

En caso de no optar por la realización del citado Estudio de Detalle regirá lo siguiente:

- En planta baja la edificación se ajustará a la alineación oficial exterior, no obstante se permitirán soportales siempre que:

a) Alcancen la totalidad del frente de fachada.

b) Tengan un fondo mínimo de 3 m (no se limita la distancia de soportes).

• En las plantas superiores la edificación podrá contar con entrantes si cumplen las siguientes condiciones:

a) Fondo máximo de 3 m.

b) Ancho mínimo superior o igual al fondo.

— Los elementos móviles en planta baja (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

— A los efectos de la consideración de una vivienda como “exterior”, (art. 5.32.5 de las NN.SS. de Miajadas) los patios de manzana privados tendrán la consideración de “calles o plazas”, siempre que sea posible inscribir un círculo de 16 m de diámetro entre las alineaciones interiores que los definen.

**Pasajes:**

— Se podrán realizar pasajes, siempre que su anchura sea superior a 3 m.

**Plazas de aparcamiento privadas:**

— 1 por cada vivienda y como mínimo 1 cada 150 m<sup>2</sup> de edificación.

**Usos de la edificación:**

— Los usos de esta zona se regirán por lo establecido en el art. 5.106 de las Ordenanzas Reguladoras de las NN.SS. de Miajadas, con la excepción del uso “Vivienda”, que solo se permite en el grupo I (Colectiva) y del uso Agropecuario, que no se permite.

**Condiciones estéticas**

— La composición será la definida en las NN.SS. de Miajadas para “Residencial en Zonas de Ensanche”.

**Otras condiciones:**

— Para los aspectos no regulados en las presentes normas urbanísticas, se estará a lo establecido en las ordenanzas reguladoras de las NN.SS. de Miajadas.

**Artículo 4. Vivienda en bloque de protección pública.**

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

**Parcela mínima edificable:**

— La parcela mínima edificable tendrá, como mínimo unas dimensiones de 15 m x 15 m.

**Agrupación y segregación de parcelas:**

— En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos cuyas parcelas resultantes incumplan las condiciones de parcela mínima.

**Alturas:**

— Altura de la edificación:

- a) Altura máxima de cornisa: 10,25 m.
- b) N.º máx. plantas: Tres (baja más dos).
- c) Sótanos y semisótanos Permitidos (uso limitado a aparcamiento-cochera, no computan como edificables).

**Edificabilidad:**

— Superficie total edificable: 2,43 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela.

**Fondo máximo edificable:**

— No se establece.

**Alineaciones**

— Las alineaciones definidas en planos y la altura máxima permitida, delimitarán el movimiento de volúmenes de la edificación, que se podrá establecer mediante el correspondiente Estudio de Detalle.

En caso de no optar por la realización del citado Estudio de Detalle regirá lo siguiente:

• En planta baja la edificación se ajustará a la alineación oficial exterior, no obstante se permitirán soportales siempre que:

- a) Alcancen la totalidad del frente de fachada.
- b) Tengan un fondo mínimo de 3 m (no se limita la distancia de soportes).

• En las plantas superiores la edificación podrá contar con entrantes si cumplen las siguientes condiciones:

- a) Fondo máximo de 3 m.
- b) Ancho mínimo superior o igual al fondo.

— Los elementos móviles en planta baja (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

— A los efectos de la consideración de una vivienda como “exterior”, (art. 5.32.5 de las NN.SS. de Miajadas) los patios de manzana privados tendrán la consideración de “calles o plazas”, siempre que sea posible inscribir un círculo de 16 m de diámetro entre las alineaciones interiores que los definen.

**Pasajes:**

— Se podrán realizar pasajes, siempre que su anchura sea superior a 3 m.

**Plazas de aparcamiento privadas:**

— 1 por cada vivienda y como mínimo 1 cada 150 m<sup>2</sup> de edificación.

**Usos de la edificación:**

— El uso exclusivo de esta zona es el de “Vivienda Colectiva” definido en las Ordenanzas Regulatoras de las NN.SS. de Miajadas, y siempre que las viviendas estén sujetas a algún régimen de protección público.

— También se permite, como complementario, el uso de “Aparcamiento-Cochera”, en la medida en que resulte necesario para ubicar las plazas de aparcamiento privadas que se proyecten como dotación de las viviendas.

**Condiciones estéticas:**

— La composición será la definida en las NN.SS. de Miajadas para “Residencial en Zonas de Ensanche”.

**Otras condiciones:**

— Para los aspectos no regulados en las presentes normas urbanísticas, se estará a lo establecido en las ordenanzas regulatoras de las NN.SS. de Miajadas.

**Artículo 5. Red viaria.**

La definición del viario se encuentra en los planos de alineaciones y rasantes, detalles de red viaria, secciones-tipo de calles y en la serie de planos en donde se definen las distintas redes de servicios.

Para la realización de las obras de urbanización, deberán cumplirse las condiciones expresadas en las normas de urbanización para viales definidas en el presente documento.

Uso característico:

— “Dotación para el transporte y las comunicaciones - red viaria”.

Usos compatibles:

— Ninguno.

Titularidad del suelo:

La titularidad de todo el suelo destinado a viales será de carácter público.

Artículo 6. Zona verde.

Es la zona destinada a actividades de recreo y expansión, en cumplimiento de los requerimientos que de estos espacios hace la Ley del Suelo.

Serán de aplicación las siguientes condiciones:

Condiciones de edificación:

— Dentro de estos espacios sólo se permitirán construcciones para servicios tales como: almacenes de herramientas para conservación y mantenimiento de los jardines, edificios para aseos, templetos para música o kioscos, estos últimos siempre que su superficie edificada no exceda de 30 m<sup>2</sup> por unidad.

Edificabilidad:

— Superficie total edificable: 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela.

Uso característico:

— Uso de “dotación de parques y jardines públicos - parque urbano”.

Usos compatibles:

— Ninguno, excepto los implícitamente autorizados por el apartado “Condiciones de edificación”.

Titularidad del suelo:

La titularidad de todo el suelo calificado como “zona verde” será de carácter público.

## NORMAS DE URBANIZACIÓN

### GENERALIDADES

Las Normas de Urbanización, tienen por objeto establecer las exigencias mínimas a tener en cuenta para la redacción del proyecto de urbanización que servirá de base a las obras de urbanización del ámbito de actuación de la UA-9.

Estas exigencias se complementan con las establecidas en las NN.SS. de Miajadas.

El proyecto de urbanización también deberá contemplar las obras externas a la UA-9, necesarias para realizar las conexiones con las infraestructuras existentes.

### RED VIARIA

Trazado y anchura:

Los nuevos viales se diseñarán con el trazado y la anchura total con que vienen señalados en los planos correspondientes.

Tendrán una pendiente mínima del 1% y máxima del 8%.

Las anchuras respectivas de calzada, aceras y espacios de aparcamiento vienen expresadas, para cada tipo de calle, en el plano denominado “Secciones Tipo”.

Las aceras y sendas peatonales tendrán siempre un ancho mínimo de 1,50 m y deberán cumplir las determinaciones de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad en Extremadura y del Decreto 8/2003, que la desarrolla.

Materiales:

— Las calzadas tendrán un firme flexible y un acabado continuo de aglomerado asfáltico en caliente, para la comodidad de la circulación rodada.

— El pavimento de las aceras tendrá base rígida (solera de hormigón).

— Los vados de entrada de carruajes y las rampas de minusválidos serán antideslizantes.

Arbolado:

El arbolado será de una especie resistente, preferentemente de las empleadas usualmente en el ajardinamiento de calles.

El número y la disposición de los árboles están, en su mayor parte, indicados en los planos. En los casos en que no sea así, se colocará, como mínimo, 1 árbol por cada 8 m de acera.

Es condición necesaria para la recepción de la urbanización el que los árboles se encuentren plantados.

### RED ELÉCTRICA

Previsiones de carga:

— En Viviendas (Por unidad): 9.200 W.

— En Garajes: 20 W/m<sup>2</sup>.

— En Locales comerciales: 100 W/m<sup>2</sup>.

Características de la red:

— La red de media tensión irá enterrada bajo tubo de P.V.C. tipo doble pared de 110 mm de diámetro y de 90 mm la de baja tensión. Se colocarán arquetas en los cambios de dirección y en los puntos de acometida.

#### RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

Condiciones de iluminación:

Viario

— Luminancia media en servicio: 2,00 cd/m<sup>2</sup>.

— Coeficiente de uniformidad global:  $U_0 = 0,40$ .

— Coeficiente de uniformidad longitudinal:  $U_l = 0,70$ .

Zonas verdes, plazas y paseos

— Iluminancia media en servicio:  $E_m = 20$  lux.

— Iluminancia mínima en servicio:  $E_{min} = 8$  lux.

Características de la red:

— La red irá enterrada bajo tubo de P.V.C. tipo doble pared de 90 mm de diámetro, dejando tubo de reserva.

Características de las farolas:

— Podrá haber dos tipos de farolas: Las de áreas peatonales y las de iluminación de calzadas. En ambos casos, las luminarias irán sujetas a columnas de directriz recta, según modelos establecidos por el Ayuntamiento.

#### RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación:

La red de distribución general de agua irá conectada a la red municipal.

Características de la red:

La red se diseñará en forma de malla, para garantizar el abastecimiento a pesar de los posibles cortes por averías.

Estará situada siempre a cotas superiores a la de la red de saneamiento.

El material a emplear será el polietileno de uso alimentario de 10 atm, con secciones mínimas de 90 mm para la red principal y la velocidad estará comprendida entre 0,6 y 2,5 m/s.

Se instalarán bocas de riego e incendio.

Caudales mínimos:

El abastecimiento de agua garantizará el consumo interno a la Unidad de Actuación de un mínimo de 200 litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previstos de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ayuntamiento.

Calidad del agua:

La calidad del agua de la red vendrá garantizada por el Ayuntamiento.

Presiones:

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red, será de 10 metros de columna de agua.

En el diseño, ejecución y pruebas de la red de tuberías, se tendrá en cuenta el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua.

#### RED DE SANEAMIENTO

Caudales:

El caudal a evacuar será la suma de las aguas negras y el agua de lluvia.

Para las aguas negras se tomará el mismo caudal previsto como dotación de agua potable.

Para el agua de lluvia, se tomará un caudal equivalente a 10 Litros/Hectárea/seg, multiplicado por los coeficientes correctores que figuran en la tabla siguiente:

— Zonas de viviendas unifamiliares: 0,4.

— Zonas de viviendas en bloque: 0,4.

— Zona de parques y jardines: 0,1.

Características de la red:

— Se ejecutará con tubería de hormigón centrifugado de enchufe de campana y con junta elástica tipo arpón.

— Los diámetros mínimos de los tubos de la red de saneamiento, serán de 30 cm, la velocidad máxima del agua a sección llena, será de 3 metros/seg y la velocidad mínima a sección llena será de 0,5 metros/seg.

— Todas las conducciones seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de dominio y uso públicos.

— Se situarán pozos de registro a distancias no superiores a 50 metros y siempre que exista un cambio de dirección o de rasante.

Vertidos

El vertido se efectuará en el colector municipal.

#### RED DE TELEFONÍA

Características de la red

— La red de telefonía irá enterrada bajo tubo de P.V.C. tipo doble pared de 125 m de diámetro. Se colocarán arquetas tipo H, tipo M y armarios para distribución de acometidas.

**RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2006 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en la reclasificación, de suelo urbanizable a suelo urbano de uso residencial, de terrenos sitos en las traseras de la C/ Laguna.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de mayo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 11.2.e del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de

plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2006 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

ALBERTO DOBLADO COCO

#### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y